

RADICACION. 2001-00362

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL y MINERO, hoy BANCO AGRARIO

DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE RACEDO MOZO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MARZO UNO (01) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Presenta el Dr. LUIS CARLOS MERCADO CHARRIS, en calidad de apoderado del señor RAFAEL ENRIQUE RACEDO MOZO, solicita desistimiento tácito, con fundamento en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., toda vez que el proceso se encuentra en el archivo de la Secretaria de ese Juzgado inactivo por más de dos años, exactamente, según la última anotación registrada en la consulta que realizó en Marzo 15, 23 de 2021, son diez (10) años; por lo tanto solicita terminación del proceso.

Dispone el segundo numeral del artículo 317 de la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Tratándose de procesos en los cuales se haya proferido sentencia o auto de seguir adelante la ejecución el plazo previsto será de dos años de acuerdo a la regla del literal b) de dicho numeral.-

Es el caso que en el presente asunto arriba referido, se ha proferido auto de seguir adelante la ejecución que se encuentra ejecutoriado, han transcurrido más de dos años a partir de la entrada en vigencia del desistimiento tácito en los que ha permanecido inactivo en secretaría, sin que las partes hayan solicitado o realizado alguna actuación, razón por la cual debe decretarse su terminación.

Por tratarse de proceso de ejecución se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago con las constancias de la fecha del decreto del desistimiento tácito. Este auto se notificará a las partes por estado.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente proceso por el desistimiento tácito.

Ejecutivo – Rad: 2001-362 - Decreta Desistimiento Tacito

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.
3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago con las constancias de la fecha del decreto del desistimiento tácito

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa763344aa0a548ad8dc04670c935bdb7d872a9d35f6ae3675e28524dfb19687**

Documento generado en 01/03/2022 11:46:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**